



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000248

Resolución No. _____ De 2025
(10 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.074.144-0 PERMISO TEMPORAL PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

El Gobernador del Departamento Norte de Santander en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política establece que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la Ley.

Que el monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados.

Que la finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los Departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados.

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 1816 del 2016, dice que para ejercer el monopolio sobre los licores destilados, los gobernadores otorgarán a las personas de derecho público o privado, permisos temporales, mediante actos administrativos, con una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual, contra el cual proceden los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a los mercados y requisitos para su introducción.

Que de conformidad con el artículo 14 de la ley 1816 del 2016 el Departamento del Norte de Santander en ejercicio del monopolio de licores destilados tiene derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. Esta tarifa de participación debe ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplica en la jurisdicción tanto a los productos nacionales como extranjeros.

Que el Señor **VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.695.741** expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.** identificada con **NIT 830.074.144-0**, con domicilio principal en la **CALLE 127 A # 53A – 45 OF 304 TORRE 2 CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA – BOGOTÁ D.C.**, número de teléfono **4846090** y número de celular **3112570162**, está matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de matrícula **No. 01028417** del **24 de julio de 2000** con renovación de matrícula el **28 de marzo de 2025**; mediante oficio escrito el día **14 de Noviembre de 2025**, y recibido en este despacho el día **21 de Noviembre de 2025**, mediante Radicado **No. 2025-08400-041253-2**, solicita autorización ante el Departamento para introducir los productos relacionados dentro de este acto administrativo.

Que el representante legal de la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, aportó con su solicitud los siguientes documentos:

- Diligenciamiento y presentación del respectivo formato
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el **04 de Noviembre del 2025**, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Fotocopia del RUT.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido el **04 de Noviembre del 2025**, por la Contraloría General de la República.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000248

Resolución No. _____ De 2025
(10 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА A LA EMPRESA GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.074.144-0 PERMISO TEMPORAL PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

- Certificados de Antecedentes expedidos el **04 de noviembre del 2025**, por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido el **04 de noviembre del 2025**, por la Policía Nacional de Colombia.
- Oficio expedido por el Área de Trabajo de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del departamento en la que conste que a la fecha no se adelanta ningún proceso de cobro coactivo por mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
- Oficio expedido por el Área de Trabajo de Discusión o quien haga sus veces, en la que consta que el solicitante a la fecha no se encuentra en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
- Certificación de deudores morosos expedido por la Contaduría General de la Nación.
- Registros Sanitarios expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para cada uno de los licores relacionados en el artículo 1º del presente acto administrativo.
- Declaración juramentada de **11 de noviembre de 2025** en la que certifica que el Representante Legal y ninguno de sus miembros de la junta directiva, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- Certificado de no inhabilitado o sancionado en el ejercicio de libre competencia expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Los permisos deberán contemplar que los ingresos por concepto de la participación sobre los productos objeto del monopolio deberán ser concordantes con el PAC de ingresos programados por la Secretaría de Hacienda – Tesorería Departamental, y su proyección será mínimo de manera trimestral.

Que, de la revisión de los documentos relacionados anteriormente, se evidencia que la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, cumple con los requisitos exigidos artículo 1º de la Ley 1816 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Otorgar por el término de diez (10) años a la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, Permiso de Introducción de Licores al Departamento Norte de Santander, de los licores destilados que a continuación se relacionan:

No	NOMBRE DEL PRODUCTO	CODIGO UNICO DANE	CAPACIDAD	GRADO ALCOHOL	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO INVIMA
1	WHISKY MARCA GLENFIDDICH (GLENFIDDICH GRANDE COURONNE 26 YEARS OLD MALT SCOTCH WHISKY)	,24131110044200075000	750	43.9	2022L-0011622	17/06/2032
2	WHISKY MARCA GLENFIDDICH (GLENFIDDICH GRANDE COURONNE 26 YEARS OLD MALT SCOTCH WHISKY)	,24131110044200070000	700	43.9	2022L-0011622	17/06/2032
3	GRANT;S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40% MARCA GRANT;S	,24131110032200005000	50	40	L-00373	15/02/2034

Nº. 000248

Resolución No. _____ De 2025

(10 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА A LA EMPRESA GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.074.144-0 PERMISO TEMPORAL PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

4	GRANT;S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40% MARCA GRANT;S	,2413110032200020000	200	40	L-00373	15/02/2034
5	GRANT;S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40% MARCA GRANT;S	,2413110032200035000	350	40	L-00373	15/02/2034
6	GRANT;S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40% MARCA GRANT;S	,2413110032200070000	700	40	L-00373	15/02/2034
7	GRANT;S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40% MARCA GRANT;S	,2413110032200075000	750	40	L-00373	15/02/2034
8	GRANT;S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40% MARCA GRANT;S	,2413110032200100000	1000	40	L-00373	15/02/2034
9	GRANT;S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40% MARCA GRANT;S	,2413110032200175000	1750	40	L-00373	15/02/2034
10	DRAMBUIE LIQUEUR	,2413110000100075000	750	39.9	2001L- 0000103	28/05/2031
11	BICKENS LONDON DRY GIN, MARCA BICKENS	,24131050016000070000	700	40.12	2025L- 0014025	1/10/2035
12	WHISKY (BONDED RYE TENNESSEE RYE) MARCA JACK DANIEL'S	,2413110051900070000	700	50	2025L- 0014021	1/10/2035
13	WHISKY TENNESSEE MARCA JACK DANIEL'S OLD NO 7 BRAND	,2413110051800070000	700	43	2025L- 0014012	16/09/2035
14	LICOR DE HIERBAS CON CAFÉ COLD BREW COFFEE JAGERMEISTER	,24139020467900075000	750	33.03	2024L- 0012971	01/03/2034
15	VINO ESPUMOSO EXTRA DRY DOC MARCA RICCADONNA	,24200131737800075000	750	11	2025- 0014127	24/10/2035

ARTÍCULO 2º: La empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, informa en su solicitud que almacenará los licores objeto del presente permiso en la bodega ubicada en la **CALLE 22N # 8 – 21 BARRIO LA INSULA – CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER** y aquellas que sean autorizadas por el Productor/Importador, las cuales serán habilitadas previa autorización de permiso de introducción por el Departamento Norte de Santander. **PARÁGRAFO:** Todo cambio de domicilio o de dirección de la bodega deberá reportarse, inmediatamente a la Oficina de Impuestos, Rentas del Departamento de Norte de Santander, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3º: La empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, se obliga a pagar al Departamento Norte de Santander los derechos de explotación y las tarifas del impuesto al consumo de licores, de que tratan los artículos 17 y 20 de la Ley 1816 de 2016, respectivamente.

La tarifa de participación y los derechos de explotación se determinará por la honorable Asamblea Departamental y deben pagarse por la cantidad de unidades introducidas al Departamento Norte de Santander, durante el término que establece la presente autorización y están sujetas a cambios de acuerdo con las políticas que se adopten en el Departamento en ejercicio del monopolio rentístico de licores o cuando las modificaciones legales o reglamentarias lo indiquen.



Liberdad y Orden
República de Colombia

Nº. 000248



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. _____ De 2025
()

10 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА A LA EMPRESA GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.074.144-0 PERMISO TEMPORAL PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO 4º: La sociedad **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.074.144-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En caso de no ser el solicitante el productor o importador de los licores objeto del permiso, debe aportar la autorización de quien ostente tal calidad, para introducir y comercializar los productos en el Departamento del Norte de Santander.
2. Almacenar el licor en la bodega o bodegas que previamente le autorice el área de trabajo de Impuestos y Rentas, o quien haga sus veces, y distribuirlo una vez se departamentalice y se hayan autorizado, entregado y adherido las etiquetas de señalización.
3. Solicitar autorización previa a el área de trabajo de Impuestos y Rentas, o quien haga sus veces, para realizar cualquier cambio de la ubicación o condiciones de seguridad de la bodega.
4. Presentar ante el área de trabajo de Impuestos y Rentas, o quien haga sus veces, los documentos que soporten el ingreso de los productos al Departamento Norte de Santander, tales como tornaguías y declaraciones para su correspondiente verificación, legalización y radicación.
5. Adherir a los productos que introduzca y comercialice en el Departamento Norte de Santander, las etiquetas de señalización que para el efecto disponga el área de trabajo de Impuestos y Rentas, o quien haga sus veces, en los términos señalados en el Estatuto Tributario Departamental.
6. Permitir la fiscalización y el control por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental Norte de Santander, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la presente autorización.
7. Acreditar el costo de los productos mediante factura y referenciar la marca, presentación y procedencia.
8. Presentar las declaraciones de la participación porcentual y pagar los derechos de explotación en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1816 de 2016, y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
9. Llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones que regulan la materia.
10. Mantener vigentes los registros sanitarios de los productos autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, durante el término de duración de la presente autorización.
11. Suministrar la información que sea solicitada por el área de trabajo de Impuestos y Rentas, o quien haga sus veces, a través de requerimientos ordinarios, información exógena o cualquier otro acto administrativo en el cual se requiera información y/o documentación de las actividades que realiza el autorizado.
12. Informar el área de trabajo de Impuestos y Rentas, todo cambio de dirección de su domicilio principal y de la bodega autorizada, el cese de actividades en el Departamento del Norte de Santander, el cambio en los grados alcoholimétrico de sus productos, el Cambio de Representante Legal; y, en general cualquier novedad que pueda afectar sus registros ante la Administración Departamental.
13. Durante el término de duración del permiso la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.074.144-0 se hace responsable de la calidad y propiedades organolépticas de los productos que introduzca y comercialice en el Departamento de Norte de Santander, bajo la supervisión de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Norte de Santander, o quien haga sus veces, conforme a los términos del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y todas las normas reglamentarias al respecto.

Nº 000248

Resolución No. _____ De 2025
(10 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.074.144-0 PERMISO TEMPORAL PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

14. Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 36 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
15. Dar cumplimiento al Decreto Reglamentario 3071 de 1997 que reglamenta el Sistema Único Nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores y que fue compilado por el Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria" y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
16. Acatar todas y cada una de las normas tributarias nacionales y departamentales que regulan la materia y las que en el futuro se llegaren a expedir.

ARTÍCULO 5º: Para el recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, régimen sancionatorio, devoluciones y en general cualquier disposición relacionada con la participación porcentual, se aplicarán las disposiciones sustantivas y procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional y en el Estatuto Tributario Departamental o normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 6º: SEÑALIZACIÓN. - El ciento por ciento (100%) de la mercancía sujeta a monopolio que se consuma y/o comercialice en la jurisdicción del Departamento Norte de Santander, deberá ser señalizada por la sociedad **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, en los siguientes términos:

- Tres (3) días hábiles siguientes al acta de entrega de estampillas, cuando la entrega contenga hasta de Diez mil 10.000 estampillas.
- Cinco (5) días hábiles siguientes al acta de entrega de estampillas, cuando entreguen hasta veinte mil 20.000 estampillas.
- Ocho (8) días hábiles siguientes al acta de entrega de estampillas, en los casos que se entreguen más de 20 mil estampillas.

Quien no señalice dentro de los términos anteriores, será sancionado con la cancelación por sesenta días de la autorización para la venta del producto no señalizado, en caso de reincidencia se cancelará el registro del producto de forma definitiva. **PARÁGRAFO 1º:** La empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, debe responder ante el Departamento Norte de Santander, por la pérdida o extravío de las etiquetas de señalización que no han sido adheridas a los productos, cancelando el valor nominal de cada etiqueta; además, deberá cancelar la sanción por no salvaguardar y custodiar las etiquetas de señalización establecida en el Estatuto Tributario Departamental. **PARÁGRAFO 2º:** Se suspenderá la entrega de señalización en aquellos casos en que la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, finalice sus actividades en el Departamento Norte de Santander.

PARÁGRAFO 3º: Cuando la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, solicite tornaguía de reenvío a otros Departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en el departamento Norte de Santander, será requisito indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento del Norte de Santander para la fabricación de la estampilla.



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000248

Resolución No. _____ De 2025
(
10 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА A LA EMPRESA GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.074.144-0 PERMISO TEMPORAL PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO 7º: El permiso es intransferible y será revocado cuando:

1. Se incumpla alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
2. Se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016.
3. En los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas sobre la materia.
4. El INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la Ley 1816 de 2016.
5. Ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría de Salud del Norte de Santander o la dependencia que haga sus veces, y estén avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 8º: Atendiendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1816 de 2016, la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0** deberá presentar anualmente ante el Departamento Norte de Santander un plan de responsabilidad social que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción. Este plan deberá ser presentado a más tardar el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 9: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1816 de 2016, la sociedad **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.**, identificada con Nit. **830.074.144-0**, suministrará semestralmente al Departamento del Norte de Santander- Área de trabajo de Impuestos y Rentas, o quien haga sus veces y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución. Esta información deberá ser presentada a más tardar los días 15 de Julio y 15 de enero de cada anualidad. **PARÁGRAFO:** En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento por el Departamento del Norte de Santander.

ARTÍCULO 10º: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, el pago del impuesto al consumo y de la participación, son requisitos para que los productos sujetos a los mismos puedan ser vendidos o distribuidos.

ARTÍCULO 11º: Notificar el presente acto administrativo al señor **VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía **79.695.741** expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S.** identificada con NIT **830.074.144-0**, con domicilio principal en la **CALLE 127 A # 53 A – 45 OF 1201 TO 2 – CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA, BOGOTÁ D.C.**, con número de teléfono **4846090** y números de celular **3112570162-**, está matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de matrícula No. **01028417** del **24 de Julio del 2000**, con renovación de matrícula el **28 de marzo del 2025**, con dirección electrónica contabilidad@gwspirits.com, yuly.zarta@gwspirits.com, en los términos señalados en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. Nº. 000248 De 2025
(10 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA GLOBAL WINE & SPIRITS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.074.144-0 PERMISO TEMPORAL PARA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO 12º: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Gobernador del Norte de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso lo al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Se expide en San José de Cúcuta,

10 DIC 2025

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador del Norte de Santander

SERGIO ANDRES ENTRENA FERNANDEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó.

SONIA MILENA SILVA BERNAL
Profesional Especializado
Área de trabajo de impuestos y rentas

Sergio Adrián Rizo Bueno
CESAR ADRIÁN RIZO BUENO
Profesional Universitario
Área de trabajo de impuestos y rentas

HENRY JAVIER ARAQUE ZUÑIGA
Técnico Operativo
Área de trabajo de impuestos y rentas

EDUARDO JOSÉ GALVIS URSPRUMG
Asesor Externo

Proyectó: Freddy Muñoz V
Contratista
Área de Trabajo de Impuestos y Rentas
Noviembre2025

✓